



Mendoza, 24 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

El CUDAP: Expediente N° 0008965/2009 y la Nota 0008425/2009, donde la Directora de la Carrera Especialización en Promoción y Educación para la Salud, solicita se apruebe el Reglamento de dicha carrera, el que ya cuenta con el visto bueno del Comité Académico de la Especialización, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 017/CD-03 de esta Facultad, se aprobó el Plan de Estudios de la Carrera *Especialización en Promoción y Educación para la Salud*, la que fuera ratificada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo según Ordenanza 081/CS-03.

Que, de fs. 2 a 8, de las presentes actuaciones se adjunta el reglamento de la carrera mencionada precedentemente.

Que, los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establecen que las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado deben ser acreditadas por la CONEAU (*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que, mediante Ordenanza 045 de CONEAU con fecha 1° de setiembre de 2005, aprobó los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado.

Por ello, atento a lo expuesto y a lo aprobado por este cuerpo en su sesión extraordinaria del día 22 de setiembre de 2009.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. - Aprobar el Reglamento de la Carrera de *Especialización en Promoción y Educación para la Salud*, de la Facultad de Educación Elemental y Especial, cuyas especificaciones obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

LUIS V. BAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Prof. ALICIA B. BERNARDINI
VICEDECANA

ORDENANZA N° 010



ANEXO I

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

La Especialización en Promoción y Educación para la Salud es una carrera de posgrado interinstitucional ASOCIADA, según Acta Acuerdo entre el Departamento de Educación para la Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza y la Facultad de Educación Elemental y Especial de la Universidad Nacional de Cuyo.

La normativa aplicable en el desarrollo de la carrera es la siguiente:

- Reglamento de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, Ordenanza 49/03 CS
- Reglamento General de Carreras de Especialización Ordenanza 13/99 de la Facultad de Educación Elemental y Especial.
- Disposiciones del Consejo Directivo, Secretaría de Posgrado y Autoridades de la Carrera de Especialización de la Facultad de Educación Elemental y Especial.

Capítulo 1: De los objetivos de la Especialización

Artículo 1: Objetivo general

Formar recursos humanos en la nueva concepción de salud, capaces de elaborar y utilizar estrategias que conduzcan a la adquisición de estilos de vida saludables.

Artículo 2: Objetivos específicos

- a. Comprender las características socio-culturales que influyen en la conformación de la subjetividad.
- b. Conocer las características psico-sociales y las necesidades de salud de los sujetos en los distintos ciclos de la vida.
- c. Conocer el alcance de la información, el conocimiento, las normas y los valores sociales en el cambio de los comportamientos en salud.
- d. Reconocer e identificar los diferentes niveles de prevención.
- e. Identificar y analizar los distintos escenarios de la promoción y la educación para la salud.
- f. Planificar y ejecutar estrategias y acciones pertinentes según las características de cada uno de los escenarios y de los niveles de prevención.

Artículo 3: Competencias al término de la Especialización.

Los egresados poseerán competencias para la promoción y educación para la salud en ámbitos educativos, sanitarios, comunitarios y mediáticos, que los habilitarán para:

- a) Identificar necesidades de salud y evaluar factores protectores y de riesgo en diferentes ámbitos,
- b) Reconocer los saberes de los distintos actores sociales para integrarlos en acciones de educación y promoción de la salud.

ORDENANZA N° 010

CAL. Reglamento Esp Prom Educ para la Salud

LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Prof. ALICIA B. BERNARDINI
VICEDECANA



- c) Planificar e implementar acciones educativas y comunicacionales relacionadas con la promoción de estilos de vida saludables.
- d) Conocer e interpretar estadísticas demográficas y epidemiológicas a nivel local para el diseño de acciones pertinentes.
- e) Integrar equipos multidisciplinarios fortaleciendo la promoción y educación para la salud, como procesos dirigidos a grupos vulnerables o desfavorecidos.
- f) Conocer, desarrollar y aplicar estrategias educativas apropiadas para promover una "cultura de la salud".
- g) Asesorar en la elaboración, modificación y aplicación de políticas de estado referidas a la educación y promoción de la salud.

Artículo 4: Trabajo final.

La formación incluye la elaboración de un trabajo final que consiste en un proyecto de intervención en el ámbito de la promoción y educación para la salud, de carácter individual y culmina con su presentación pública y la evaluación por un jurado. El trabajo final debe demostrar las competencias especificadas para el perfil del egresado y conduce al otorgamiento de un título de *Especialista en Promoción y Educación para la Salud*.

Capítulo 2: De la Organización Académica

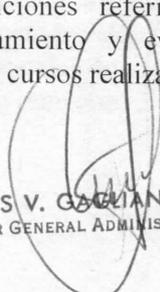
Artículo 5: La Especialización comprende para su ejecución dos instancias organizativas: la Dirección /Co Dirección y el Comité Académico

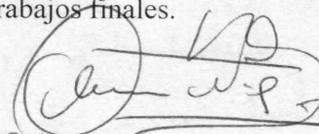
Artículo 6: Un/a Director/a por parte de la Universidad Nacional de Cuyo y un/a Co-Director/a por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Ambos serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de Decanato y de la autoridad ministerial respecto a la Co-Dirección.

Artículo 7: Son funciones de la Dirección/Co Dirección la toma de decisiones, la delegación de tareas, la dirección de los equipos de trabajo y la supervisión de los aspectos organizativos, administrativos y pedagógicos.

Artículo 8: El Comité Académico será integrado por representantes ad-hoc, vinculados a la temática de la Carrera, sean docentes y/o profesionales especializados en el área de salud. El mismo será conformado con la participación de las instituciones asociadas, con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 9: Son funciones del Comité Académico brindar la asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento de la Carrera de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con las metas de la Carrera y designar el cuerpo docente a propuesta de la Dirección. Tiene a su cargo la evaluación de los antecedentes de los postulantes para su aceptación como alumnos de la carrera; el tratamiento de las disposiciones referidas al desenvolvimiento académico de la Carrera de Especialización; el asesoramiento y evaluación permanente del desarrollo de la carrera; el otorgamiento de créditos por cursos realizados y la evaluación de los trabajos finales.


LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO


Prof. ALICIA B. BERNARDINI
VICEDECANA

ORDENANZA N° 010



Capítulo 3: Del Plan de Estudios y Organización general

Artículo 10: Carga horaria.

El plan de estudios de la Especialización en Promoción y Educación para la Salud totaliza QUINIENTAS CUARENTA (540) horas presenciales distribuidas en 10 (diez) asignaturas obligatorias y 7 (siete) talleres optativos.

Artículo 11: El alumno debe cumplimentar las obligaciones correspondientes a diez asignaturas obligatorias y tres talleres optativos, con un total de CUATROCIENTAS VEINTE (420) horas presenciales, y acreditar un idioma y la operación de programas informáticos (Word, Excell, Power Point o similares).

Artículo 12: Las asignaturas y talleres tienen una duración de 30 horas reloj cada uno –a excepción del Seminario final que es de 60 horas reloj- y se dictarán en encuentros quincenales de doce (12) horas cada uno, en los que se desarrollarán contenidos correspondientes a dos espacios curriculares por reunión. Se requerirá, en consecuencia, de cinco semanas para el dictado de dos asignaturas. Los encuentros se realizarán en días viernes, de 15 a 21 horas y sábados, de 8 a 14 horas. Los talleres optativos se dictarán en fines de semana consecutivos en forma alternada (cada uno cada quince días).

Artículo 13: Modalidad de dictado de los espacios curriculares.

Cada espacio curricular estará a cargo de profesores propuestos por las dos instituciones intervinientes, a fin de garantizar una adecuada relación entre la teoría y la práctica y un conveniente abordaje pedagógico-didáctico de las temáticas desarrolladas. Según sea conveniente podrán incorporarse profesores invitados al trabajo organizado según la modalidad de pareja pedagógica.

Artículo 14: Correlatividades

Las correlatividades curriculares establecidas son las siguientes: para rendir *Sociología y Salud y Psicología y Salud* se requiere tener regularizada *El Proceso de Salud/Enfermedad*; para rendir *Modelos pedagógicos y Educación para la Salud* se requiere tener regularizada *Comunicación y Salud*. El *Seminario Final* se dictará después de haber finalizado el dictado de *todas las asignaturas obligatorias y todos los talleres optativos*.

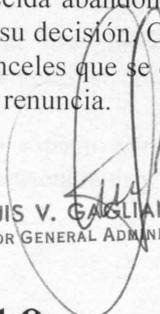
Artículo 15: Costo

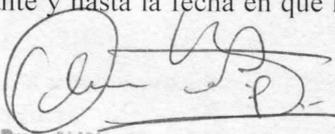
La carrera es arancelada y su costo total y la forma de pago será determinado al inicio de cada cohorte.

Artículo 16: Las obligaciones arancelarias corren a partir de la inscripción y solo cesan cuando el alumno culmina con su Carrera y comunique suspender los estudios.

Artículo 17: No continuidad en los estudios.

En caso de que el alumno decida abandonar la carrera, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota donde exprese su decisión. Caso contrario, continúa siendo alumno de la Carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.


LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO


PROF. ALICIA B. BERARDINI
VICEDECANA

ORDENANZA N° 010



Capítulo 4: De las condiciones de ingreso, permanencia y graduación

Artículo 18: Para **ingresar** a la Carrera de Especialización, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de una universidad nacional, provincial o privada reconocida por autoridad competente, con el título universitario de grado correspondiente a su carrera o cumplir con los requisitos de excepción previstos en el art. 87, inc. C del Estatuto Universitario y en el art. 39 de la Ley 24.521 a criterio del Comité Académico de la Carrera.
- b) Ser egresado de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNCuyo, previa aceptación por parte del Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el país.
- c) A la finalización del primer año de la Carrera, el candidato debe acreditar capacidad en el uso de programas informáticos (según art.11)
- d) El candidato debe acreditar capacidad de traducción técnica al castellano de por lo menos uno de los siguientes idiomas inglés, portugués, italiano, alemán o francés de un texto relacionado con el contenido curricular de la carrera. La acreditación se realizará a través de un examen cuya fecha será acordada con los alumnos oportunamente.
- e) Los aspirantes extranjeros deberán acreditar conocimiento del idioma castellano en un nivel adecuado que garantice la debida comprensión de los contenidos de la carrera.
- f) Pueden ingresar aquellos solicitantes que presenten título de grado universitario en Educación, Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Trabajos Social, Comunicación Social, Arte y Diseño o en otras disciplinas vinculadas estrechamente con la temática central de la Carrera.

Artículo 19: De las condiciones de permanencia. El término de 20 meses académicos para el cursado de la Especialización, es el recomendable. No obstante, considerando las dificultades relativamente habituales y atendibles que los alumnos puedan encontrar sobre la marcha para ajustarse a ellos (exigencias laborales, becas, problemas familiares o de salud, etc.) el Comité Académico podrá otorgar las excepciones que se soliciten analizando cada caso particular.

Artículo 20: Solicitudes de excepción.

Todas las solicitudes de excepción deberán dirigirse al Comité Académico de la Especialización y exponer suficientemente los fundamentos del pedido.

Artículo 21: Asistencia.

Los alumnos deberán alcanzar los objetivos mínimos en cada asignatura o taller y aprobar las obligaciones curriculares respetando las correlatividades establecidas.

Artículo 22: La asistencia por espacio curricular deberá ser de al menos setenta por ciento (70%), es decir como mínimo 21 horas presenciales y 42 en el caso del Seminario final.

ORDENANZA Nº 010

CAL Reglamento Esp Prom Educ para la Salud

LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Prof. ALICIA B. BERARDINI
VICEDECANA



Artículo 23: Evaluaciones

La metodología de evaluación quedará a criterio de los profesores de entre las siguientes variantes: trabajo monográfico, parcial presencial o domiciliario, coloquio u otras que los profesores propondrán al Comité Académico. Todas estas formas podrán ser individuales o grupales. y, en casos especiales podrán exigirse prácticas complementarias conforme con la modalidad de cada asignatura o taller.

Artículo 24: Los docentes a cargo de un espacio curricular calificarán a los estudiantes en una escala de 0 a 10, siendo el mínimo para aprobar 4 (cuatro) debiendo alcanzar el alumno un promedio general de 7 (siete) en la totalidad de las asignaturas y talleres del Plan de Estudios.

Artículo 25: Al finalizar cada asignatura, los cursantes deberán aprobar la evaluación correspondiente, a establecer según las características de la misma. En caso de no aprobar, tendrán una opción de recuperación en fecha a fijar por las autoridades de la carrera. En todos los casos se deberán respetar las correlatividades especificadas en el art.14 y haber abonado las cuotas correspondientes a la fecha de evaluación estipulada.

Artículo 26: Dos cursos reprobados en un mismo año académico implicará quedar a consideración del Comité Académico acerca de la permanencia como alumno de la Carrera.

Artículo 27: Evaluación del trabajo final.

La presentación del trabajo final deberá hacerse efectiva en el plazo de tres meses luego de finalizado el cursado del Seminario de integración. Para su realización los alumnos contarán como posibles asesores a todos los profesores de la Carrera.

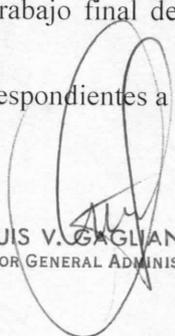
Artículo 28: Del reconocimiento de créditos. En el caso de que los alumnos hayan cursado y aprobado asignaturas o módulos en Carreras de Posgrado con objetivos, contenidos, bibliografía y carga horaria similares a los establecidos en el Plan de estudios de la Especialización, pueden solicitar su acreditación y ser eximidos de estas obligaciones curriculares.

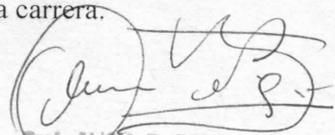
Artículo 29: Los interesados deberán presentar su pedido de equivalencia al Comité Académico, aportando todos los elementos que permitan juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada. El Comité determinará por acta fundada la viabilidad total o parcial de la solicitud.

Artículo 30: Para la obtención de certificados, el estudiante deberá haber cumplimentado a la fecha de expedición de los mismos, las obligaciones arancelarias estipuladas.

Artículo 31: Condiciones de graduación. Para hacerse acreedores al título los alumnos deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de las evaluaciones finales.
- Haber presentado y aprobado el trabajo final de Seminario de Integración de Promoción y educación para la Salud..
- Haber cancelado los aranceles correspondientes a la totalidad de la carrera.


LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO


Prof. ALICIA B. BERARDINI
VICEDECANA



Capítulo 4: De las becas

Artículo 32: Se podrán otorgar dos becas o 4 medias becas según lo estipulado por la Universidad Nacional de Cuyo para las Carreras de Posgrado.

Artículo 33: Durante el dictado de la Carrera se podrán otorgar becas o medias becas en caso de que se cuente con financiamiento externo.

Artículo 34: . Para obtener la beca o media beca, el alumno debe presentar su solicitud de beca y ser sometido a decisión del Comité Académico, quien formalizará por Acta las becas y sus condiciones de otorgamiento y permanencia.

Capítulo 5: De los derechos

Artículo 35: Los alumnos de la Especialización tienen derecho a:

- a) Recibir una formación acorde con los niveles de excelencia requeridos en la UNCuyo, así como el apoyo docente necesario durante sus estudios, a fin de que puedan completar con éxito las actividades previstas en el Plan de Estudios.
- b) Expresar libremente, en el desarrollo de las actividades docentes sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, como así también aspectos de sus experiencias profesionales, dentro de un marco de respeto mutuo.
- c) Presentar a los profesores o a las instancias de organización de la carrera (Dirección, Comité Académico) solicitudes de aclaración o reconsideración sobre aspectos vinculados a sus estudios.
- d) Obtener certificados por todas las tareas y/o cursos que hayan realizado.

Capítulo 6: Autoridades de la Especialización

Artículo 36: Las autoridades de la Especialización objeto del presente reglamento son las siguientes:

Directora: Esp. Rosa María BUSTOS

Co-Directora: Lic. Claudia GARCÍA

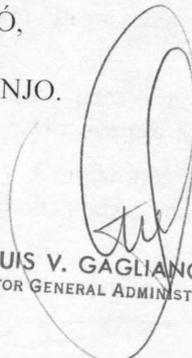
Comité académico:

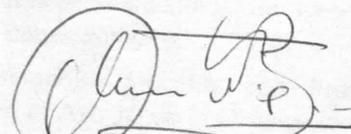
Esp. Carmela GIORDANO,

Mgter. Adriana VILAPRIÑO,

Mgter. Cecilia MOLINA,

Dra. María Cristina DIUMENJO.


LUIS V. GAGLIANO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO


PROF. ALICIA B. BERARDINI
VICEDECANA